

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa: Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas al CEEM

Derivado de la reforma de diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el CEEM, mediante la publicación de los Decretos 186 y 187 de la Legislatura Local el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, cuyo artículo 183, fracción I, inciso f), le otorgó a la Comisión el carácter de permanente.

Como consecuencia de la referida reforma se modificó el artículo 201 del CEEM, incorporándose la atribución de la DPC de elaborar y proponer un programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

2. Aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión en el marco de la celebración de su Primera Sesión Extraordinaria. Dicho programa contempla como una de sus actividades: Conocer y dar seguimiento a la implementación del “Programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”, establecido en el artículo 201 del CEEM.

3. Elaboración de la propuesta de Programa de Paridad de Género

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 201, fracción I del CEEM, la DPC elaboró la propuesta de Programa.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

4. Aprobación de la propuesta de Programa por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CIGYND/04/2021, la Comisión aprobó el Programa instruyendo a su Secretaría Técnica remitiera el anterior acuerdo a la SE, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General, a través de la Junta General; para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación definitiva.

5. Remisión del Programa a la SE

El catorce de octubre de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/CIGyND/ST/425/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo señalado en el antecedente anterior a fin de someterse a consideración de la Junta General, y posteriormente al Consejo General.

6. Aprobación del Programa por la Junta General

En sesión ordinaria del cuatro de noviembre del presente año, mediante acuerdo IEEM/JG/73/2021, la Junta General aprobó el Programa y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafos segundo y tercero fracción XX; y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero dispone que, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, determina que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5, en sus fracciones IV a la VII define conceptos fundamentales encaminados a lograr la Igualdad entre hombres y mujeres:

- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción III dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, para fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Como lo dispone el artículo 33, fracción IV será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En su artículo 1 menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 5, fracción IX, define a la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

El artículo 20 Ter menciona cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, fracción III dispone que se entenderá por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V considera como discriminación, la restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo; el establecimiento de diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; y la limitación en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

LGPP

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero, determina que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

En el párrafo tercero, fracción XX, establece como una función del IEEM, el garantizar –en el ámbito de sus atribuciones- la paridad de género y

el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 185, fracción I, indica que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción III, determina como atribución de la Junta General proponer al Consejo General los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM.

De conformidad con el artículo 201, fracciones I y VII, entre las atribuciones de la DPC están la de elaborar y proponer los programas de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

El párrafo segundo refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social;
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

En el artículo 34 Ter se describen las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, entre otras, generar

acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento al artículo 201, fracción I, del CEEM la DPC elaboró la propuesta de Programa, la cual fue aprobada por la Comisión y la Junta General, ahora sometida a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta advierte que tiene como objetivo promover un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.

La propuesta se encuentra dividida en cuatro apartados:

1. Marco Jurídico
2. Marco contextual
 - 2.1 Situación de la entidad
3. Estrategia
 - 3.1 Metodología
 - 3.2 Objetivos
 - 3.2.1 Objetivo general
 - 3.2.2 Objetivos específicos
 - 3.3 Líneas de acción
 - 3.4 Proyectos
4. Fuentes de consulta

En dicho Programa se proponen como líneas de acción las siguientes:

- Línea de acción 1: Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de

la violencia política contra las mujeres en razón de género y en igualdad sustantiva.

- Línea de acción 2: Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.
- Línea de acción 3: Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.

En ese sentido se considera que el Programa constituye un instrumento adecuado para promover un trato paritario entre hombres y mujeres; así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, en apego a principio de paridad de género.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por tanto, la DPC y la UGEV de manera coordinada deberán prever todo lo necesario para su ejecución.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Programa, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la UGEV para que de manera coordinada procedan a su ejecución.

De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica Suplente lo haga del conocimiento de la Comisión.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades administrativas, a la Contraloría General del IEEM, y a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”



**Programa de difusión y
promoción
sobre la paridad de género,
respeto a los derechos humanos
de las mujeres
en el ámbito político-electoral,
la prevención, atención y erradicación de la
violencia política
contra las mujeres en razón de género e
igualdad sustantiva
2022**

Documento rector

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

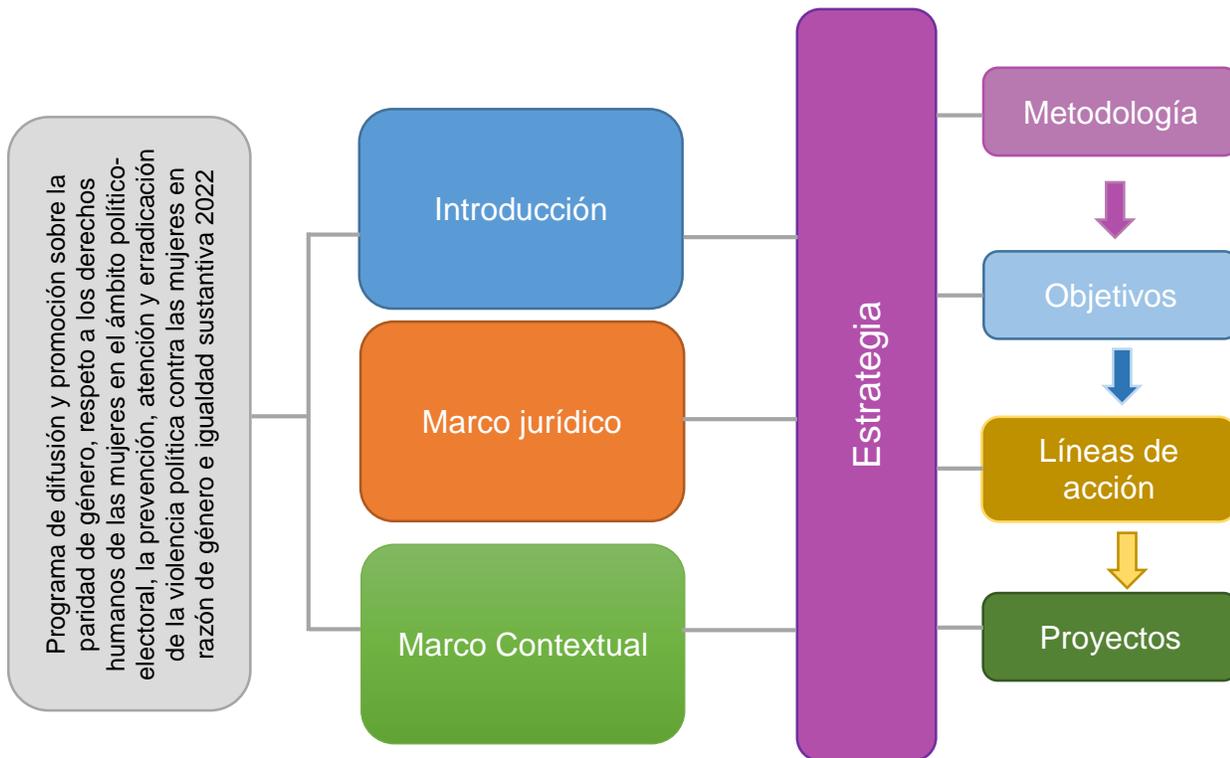
Noviembre de 2021



Contenido

Estructura del documento	3
Glosario	4
Introducción	8
1. Marco Jurídico	11
2. Marco Contextual.....	22
2.1 Situación de la entidad	22
3. Estrategia.....	27
3.1 Metodología	27
3.2 Objetivos	32
3.2.1 Objetivo general.....	32
3.2.2 Objetivos específicos	32
3.3 Líneas de acción	32
3.4 Proyectos	33
4. Fuentes de consulta	44

Estructura del documento



Glosario

● **Discriminación:**

Realizar distinciones arbitrarias e injustificadas en el trato de una persona o un grupo de personas, que obstaculice, niegue o impida el disfrute de sus derechos en razón de sus características, su identidad o sus condiciones.

● **Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas:**

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

● **Equidad:**

Es un principio ético normativo, considerar las necesidades e intereses de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de desventaja.

● **Género:**

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.

● **Igualdad:**

Todas las personas gozamos de los mismos derechos.

● **Igualdad formal:**

Establecida en leyes y normas.

● **Igualdad sustantiva:**

Consiste en dar a cada persona sin importar características, identidad o condición, el acceso real y efectivo en los hechos al ejercicio y disfrute de sus derechos.

● **Institucionalización de la Perspectiva de Género:**

Refiere al proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, se busca reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad formal e igualdad sustantiva.

● **Machismo:**

Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres.

● **Micromachismos:**

Forma instaurada de violencia de género que incluye estrategias, gestos y actos de la vida cotidiana que son sutiles, casi imperceptibles, pero que se perpetúan y transmiten constantemente, tanto de forma consciente como inconsciente.

● **Modalidades de Violencia:**

Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas, que se expresan a través de violencia familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional o feminicida.

● **Paridad:**

Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad, tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

● **Perspectiva de Género:**

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

● **Sexo:**

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

● **Tipos de Violencia:**

Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

● **Transversalidad de la perspectiva de igualdad género:**

Incorporar la perspectiva de igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

● **Violencia de Género:**

Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la

reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

● **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:**

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Introducción

En el Estado de México, a partir de la reforma en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género que se materializó con la publicación de los Decretos 186 y 187 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”¹ el pasado 24 de septiembre de 2020, quedó establecida por mandato legal la incorporación en el Código Electoral del Estado de México, la paridad como uno de los principios rectores así como la encomienda de realizar con perspectiva de género todas las actuaciones institucionales.

El ceñir todas las actuaciones institucionales al principio de igualdad entre mujeres y hombres, es considerado como un elemento fundamental de las políticas públicas transversales que los gobiernos deben impulsar para mejorar sustancialmente la condición de las mujeres en el contexto social.

Por ello, el análisis de la aplicación y avances de los programas institucionales para la igualdad, puede dar información sobre cuáles son las herramientas de planeación, retos y obstáculos para el avance sustantivo de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.

En este marco, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) en reconocimiento a la existencia de condiciones que limitan el goce de estos derechos y asumiendo el compromiso de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, presenta el *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022* como un conjunto de acciones pertinentes para promover, entre los actores políticos, un trato paritario entre

¹ Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Decreto número 186.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Decreto número 187.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020.

mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de toma de decisión.

Las reformas al marco normativo en materia de paridad, dieron resultados positivos durante el proceso electoral 2021, favoreciendo que en las etapas de postulación y sustitución se cumpliera con el principio de paridad y finalmente en la integración donde trajo como resultado que los esfuerzos institucionales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía durante el proceso electoral 2021, la integración de la LXI Legislatura del Estado será de 37 mujeres y 38 hombres en cumplimiento al principio de paridad.

En cuanto a la integración de ayuntamientos, (considerando que al momento de la redacción se encuentra pendiente la elección extraordinaria de Nextlalpan) revelan el incremento de 7 municipios presididos por mujeres en relación al proceso electoral pasado, es decir ahora en el Estado de México son 46 presidencias municipales encabezadas por mujeres.

Sabedores de que los pasos dados para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género es una tarea permanente, las acciones que a continuación se presentan dan continuidad al *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021*, aprobado por el Consejo General, máximo órgano de dirección de esta Institución, mediante Acuerdo IEEM/CG/92/2021, de fecha 6 de abril del presente año y corresponden a la estrategia institucional en materia de paridad de género; el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como la igualdad sustantiva correspondiente a 2022.

Es importante precisar que el presente programa está sujeto a modificaciones programáticas y presupuestales derivado de la creación de la Unidad Técnica para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres.

1. Marco Jurídico

El marco jurídico en el que se sustenta el *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022*, parte de la aceptación de las obligaciones del Estado Mexicano a nivel convencional y constitucional sobre el reconocimiento de la igualdad entre todas las personas a fin de garantizar el acceso y disfrute a los derechos políticos y electorales de mujeres y hombres en condiciones de paridad y libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, como a continuación se enuncian.

	Artículo	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos	2	Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
	7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	21	Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1	Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
	2	Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
	3	Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo

Descripción

3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

8

Los Estados partes tienen la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Artículo

Descripción

1

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer de Belém Do Pará

Artículo

Descripción

3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

4

Inciso j. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos Derechos comprenden, entre otros (...) J. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo

Descripción

2

Fracción VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

35

Fracción II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)

41

Párrafo 2, fracción I. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Los partidos políticos (...). En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, (...), así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Artículo

Descripción

3

Inciso d) bis. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

6

Numeral 2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

7

Numeral 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

14

Numeral 4. (...) En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

26

2. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.
Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.
4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo

Descripción

37

Numeral 1, inciso e). La declaración de principios contendrá, por lo menos: La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

232

Numerales:

2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

233

Numeral 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

234

Numerales:

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

**Ley General de
Partidos Políticos**

Artículo

Descripción

3

Numeral 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

25

Numeral 1, inciso r). Son obligaciones de los partidos políticos: Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

37

Numeral 1, inciso e). La declaración de principios contendrá, por lo menos: La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**Reglamento de
Elecciones del Instituto
Nacional Electoral**

Artículo

Descripción

278

Numeral 1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad

280

Numeral 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

282

Numeral 1. En el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el Instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.

**Ley Federal para
Prevenir y Eliminar
la Discriminación**

Artículo

Descripción

15

Bis. Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación

Ley General para la
Igualdad entre
Mujeres y Hombres

Artículo

Descripción

1

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, (...) promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de México

Artículo

Descripción

11

Párrafos 1 y 13. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales son una función que se realiza a través (...) Instituto Electoral del Estado de México (...) este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, (...) En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. (...) El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral (...)

12

(...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación. (...)

**Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de México**

Artículo

Descripción

17

Párrafo Quinto. (...) los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. (...)

39

Fraciones II, III y IV. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, (...)

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

117

Segundo párrafo. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

**Ley de Acceso de las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia
del Estado de México**

Artículo

Descripción

27

Quinquies. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, así como en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Artículo

Descripción

27

Sexies, fracciones III a IX. La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
I. y II. ...
III. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
IV. Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas;
V. Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;
VI. Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres;
VII. Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;
VIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
IX. Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas;

Artículo

Descripción

27

Sexies Fracciones:

XIX. Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos;

XX. ...

XXI. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

XXII. Restringir o anular por razones de género el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;

(...)

XXXVI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

XXXVII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

28

Párrafo 2. (...) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

52

Bis, fracciones I, II y III. Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político;

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

Artículo

Descripción

34

Ter, fracciones I, II, III y VI. Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

IV y V ...

VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

Código Electoral del Estado de México

Artículo

Descripción

3

(...) los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

7

Fracción 12. (...) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular...

9

Fracción 2. También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo

Descripción

23

Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

26

Para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, (...). En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

168

Párrafo 2. El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género. Fracción XX Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y (...)

171

Fracción IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

175

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de (...) de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Artículo

Descripción

176 (...) En la conformación del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

183 *Párrafo 2.* (...) Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, (...).

185 *Fracción XX.* El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del Instituto

193 La Junta General (...), siendo sus atribuciones las siguientes: *Fracción III* Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral

201 *Fracciones I y II.* La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (...), diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, (...)

207 *Fracción XI.* Las Juntas (...) tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones: Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

234 (...) En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

248 *Párrafos 4, 5 y 6 .* (...) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, (...) En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. (...) de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

249 El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, (...)

2. Marco Contextual

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020,² el Estado de México tiene una población de 16'992,418 habitantes (13.5% del total nacional), de los cuales 8'251,295 son hombres (48.56%) y 8'741,123 son mujeres (51.44%), y la edad mediana de la población mexiquense es de 30 años.

En el caso de la Lista Nominal de Electores se tiene un registro de 12'030,890³ personas, de las cuales, 6'290,390 son mujeres (52.28%), y 5'740,500 hombres (47.72%).

2.1 Situación de la entidad

Como resultado de la expedición de los decretos del 6 de junio de 2019, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 155 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros y del 13 de abril de 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de sincronizar el marco jurídico en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, las entidades tuvieron que armonizar su legislación a este cambio; en este sentido, la LX Legislatura del Estado de México publicó los decretos 186 y 187 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 24 de septiembre de 2020, por medio de los cuales se reformaban, en materia de paridad y violencia

² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020 en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, consultado el 23 de septiembre de 2021.

³ INE. Datos por sexo con corte al 17 de septiembre de 2021, en <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal>, consultado el 28 de septiembre de 2021.

política contra las mujeres en razón de género, diversos ordenamientos: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código Electoral del Estado de México, de este último se reformaron diversos artículos en materia de paridad y se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres en la vida política y democrática de la entidad.

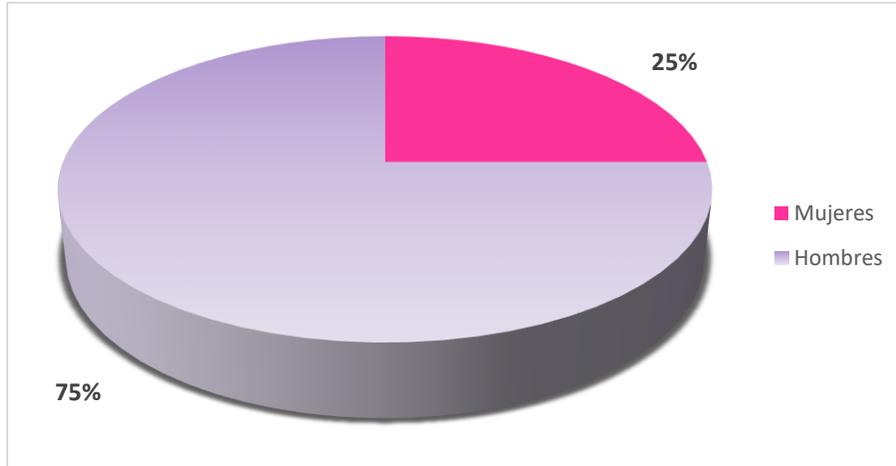
Espacios de Poder que ocupan las mujeres en el ámbito político

Los cambios legales arriba señalados marcaron una pauta para incrementar la participación de las mujeres en la esfera política, sin embargo, aún hay retos que enfrentar y es necesario reconocer la complejidad de las mujeres para acceder a los espacios de toma de decisiones, tanto en el ámbito político como en el económico.

Poder Ejecutivo

Como se mencionó en el apartado respectivo del Programa, en el Estado de México hasta ahora seis mujeres han sido candidatas para ocupar el cargo. En la presente administración estatal, de 16 puestos titulares en el gabinete, 4 mujeres están al frente de secretarías de gobierno: Secretaría de las Mujeres, Secretaría del Campo, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Cultura y Turismo. Esta relación se aprecia en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Porcentaje de integrantes del actual gabinete de gobierno del Estado de México, por sexo 2021 [Secretarías (os) de gobierno]

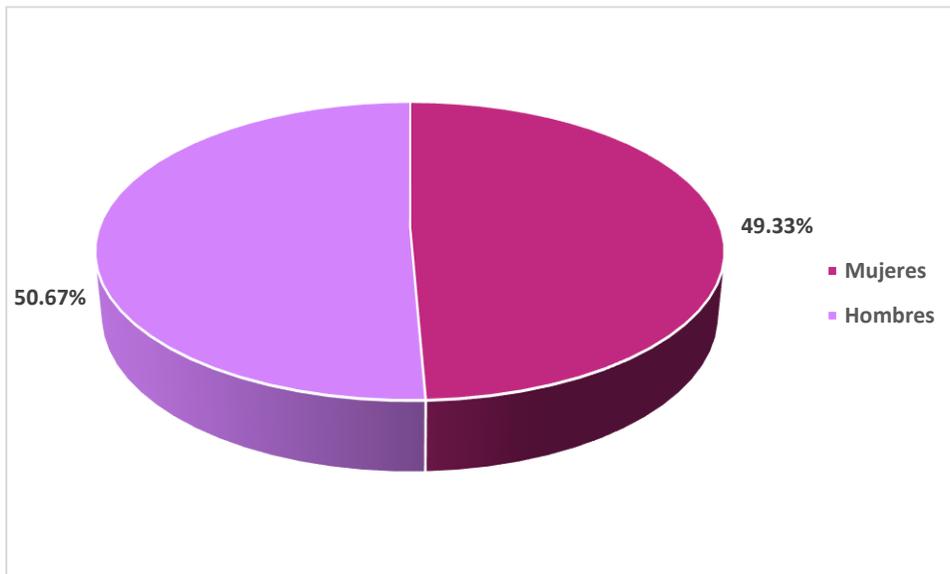


Fuente: Elaboración propia con información del Gobierno del Estado de México (dependencias). Consultado en <http://edomex.gob.mx/dependencias>

Poder Legislativo

Como resultado de las recientes elecciones locales, el Congreso del Estado quedó integrado por 37 diputadas y 38 diputados de los 75 escaños en la LXI Legislatura.

Gráfica 2. Porcentaje de integrantes del Congreso del Estado de México en el 2021, por sexo



Fuente: Elaboración propia con información de <http://www.legislativoedomex.gob.mx/diputadasydiputados>

Ayuntamientos

En el espacio municipal, a partir de los resultados del proceso electoral 2021 se aprecia que en los cargos de sindicaturas y regidurías las mujeres mantendrán una mayor presencia, no así en el cargo de presidenta municipal, ya que 46 (37.1%) ayuntamientos de 124 municipios,⁴ estarán encabezados por una mujer; asimismo, se menciona que se eligieron 86 (63.7%) síndicas y 440 (45.9%) regidoras.⁵

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Hablar de violencia política contra las mujeres en razón de género, hace referencia a "...un acto de discriminación que incide sobre la calidad de las democracias, pues el ejercicio de los derechos políticos de la mitad de la población tiende a estar acompañado por expresiones de violencia, visibilizando un modo de hacer política que reproduce relaciones desiguales de género, una violencia basada en género preexistente y asimetrías de poder".⁶

En ese sentido, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su armonización en el Estado de México, constituyen un parteaguas que establece las bases a favor de los derechos político-electorales de las mujeres, definiendo con claridad las acciones y omisiones que se configuran como violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, la reforma en la entidad mexiquense destaca por haber incorporado como requisitos de elegibilidad para para ser diputada o diputado, propietario o suplente, para ser gobernadora o gobernador del estado o para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento:

- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁴ El 14 de noviembre se llevará a cabo la elección extraordinaria de las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan.

⁵ Fuente: https://www.ieem.org.mx/2021/LISTADO_2021.pdf consultada el 23/09/2021

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, Hacia una participación paritaria e inclusiva en América Latina y El Caribe. Panorama regional y aportes a la CSW65, Panamá, ONU Mujeres, 2021, p.30.

- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Con lo que se pretende desincentivar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y evitar que personas que cumplan condenas de este tipo accedan a cargos de elección popular.

Por consiguiente, aún quedan temas pendientes en la creación de condiciones que mejoren el equilibrio en el ámbito de acción de los derechos no sólo político-electorales, sino también de los civiles, económicos, sociales y culturales. En tal sentido, con la homologación de la reforma en la entidad se facilita un sistema de protección que posibilita un aumento en la participación de las mujeres en la vida pública y democrática con miras a una mayor equidad.

3. Estrategia

3.1 Metodología

Para el diseño y planeación del Programa se consideró utilizar la Metodología del Marco Lógico (MML) debido a que es uno de los métodos más usados en el diseño y gestión de programas y proyectos de intervención pública.

La Metodología del Marco Lógico es:

- Un instrumento de análisis lógico y de pensamiento estructurado para la planificación de proyectos. Por lo tanto, es un método de discusión secuencial. **Cada paso se construye sobre la base de los acuerdos alcanzados en el paso anterior.**
- Un **método de planificación por objetivos** por lo que el punto de partida es el análisis profundo de los problemas o necesidades sociales, y desde ahí se derivan los objetivos (fines) y se va construyendo el resto de la lógica de intervención.
- Un **método de planificación participativa**, pues todas las técnicas son de discusión en grupo. Los proyectos no se preparan en un despacho ni de manera individual. Se trabaja por consensos, no por imposiciones o juegos de mayorías o minorías.⁷

Diagnóstico

Análisis de personas beneficiarias

Teniendo como base la paridad como un principio de la función electoral, así como el derecho a la igualdad y no discriminación en el proceso de construcción del programa de paridad 2022, es fundamental que se tenga un claro panorama de quiénes son las personas beneficiarias. Parte importante del diagnóstico es la comprensión de las características institucionales del IEEM, vislumbrar su

⁷ Javier J. García y Justicia. Elaboración de Proyectos de Desarrollo para Organizaciones de la Sociedad Civil. Secretaría de Desarrollo Social, Estado de Nuevo León, México, 2012, p. 5.

organización, estructura y tareas ayuda a comprender la dinámica institucional particular que sólo puede ser descrita por quienes en ella laboran.

Es así que a continuación se hace una breve descripción de quiénes son las personas beneficiarias directas, indirectas, así como las y los actores que podrían presentar resistencias en la implementación de las acciones del presente programa:

Personas beneficiarias directas	Personas beneficiarias indirectas	Actores en resistencia
<ul style="list-style-type: none"> Servidoras y servidores electorales públicos del IEEM. 	<ul style="list-style-type: none"> Servidoras y servidores públicos de diversas instancias de la Entidad (ayuntamientos, dependencias de gobierno); Organizaciones de la Sociedad Civil; ciudadanía y población en general. Mujeres militantes de partidos políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Algunas funcionarias y funcionarios electorales públicos del IEEM con prácticas contrarias al tema de la paridad de género. Algunas funcionarias y funcionarios públicos de diversas instancias de la entidad (ayuntamientos; dependencias de gobierno; OSC) con prácticas contrarias al tema de paridad de género.

Análisis de actores

Para el mejor diseño del programa de paridad 2022 es importante tener presente a aquellos actores gubernamentales, institucionales, de la academia y sociales que desde el ámbito de sus competencias, promueven acciones para garantizar la participación y el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el Estado de México, a través de diversas estrategias de participación en la vida democrática de la entidad, como podemos ver en la tabla que se presenta:

Actor social	Función
Sector público	
Instituto Nacional Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar elecciones. • Operar el Registro Federal de Electores. • Generar políticas públicas en materia de educación cívica y formación ciudadana. • Geografía electoral.
Partidos Políticos estatales.	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación ciudadana en la vida democrática. • Integración de los órganos de representación política. • Posibilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
Tribunal Electoral del Estado México.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la función jurisdiccional electoral. • Garantizar la protección del ejercicio de los derechos político-electorales.
Sector social	
Andrómeda Red de Asociaciones Civiles A. C.	<ul style="list-style-type: none"> • Red de desarrollo cooperativo. • Fomentar el trabajo en red. • Coadyuvar en procesos de organización ciudadana.
Otros	
Universidad Autónoma del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación. • Educación.

Análisis de Problemas (Árbol de)

Efectos	Escasa representación de las mujeres en puestos de dirección y decisión públicos.	Violencia política contra las mujeres en razón de género.	Vulneración de los derechos humanos de las mujeres.		
Problema	Persistencia de un trato diferenciado entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.				
Causas 1	Prácticas culturales en las que las mujeres son discriminadas y limitadas a realizar labores en el espacio privado (hogar, familia, tareas de cuidado).	Falta de sensibilización y conciencia en mujeres y hombres sobre la importancia del respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.	Carencia de servidoras y servidores públicos capacitados para desarrollar sus actividades con perspectiva de género.		
Causas 2	Niñas, niños y adolescentes son educados para reproducir patrones de desigualdad de género.	Políticas públicas en la materia son insuficientes y poco eficaces.	Uso de medios poco eficaces para acceder a la población.	Falta de programas articulados que desarrollen competencias en las y los servidores públicos.	Resistencias culturales en las y los servidores públicos para incorporar la perspectiva de género.

Análisis de Objetivos (Árbol de)

Fines	Mayor representación de las mujeres en puestos de dirección y decisión públicos.	Erradicación de la Violencia política contra las mujeres en razón de género.	Respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.		
Propósito	Trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.				
Componentes 1	Prácticas culturales en las que las mujeres son impulsadas a desarrollarse en posiciones de decisión en el ámbito público.	Mujeres y hombres sensibilizados y conscientes sobre la importancia del respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.	Servidoras y servidores públicos capacitados para desarrollar sus actividades con perspectiva de género.		
Componentes 2	Niñas, niños y adolescentes son formados con perspectiva de género.	Políticas públicas en la materia son suficientes y eficaces.	Incorporación de medios eficaces para acceder a la población.	Existencia de programas articulados que desarrollen competencias en las y los servidores públicos.	Transformación de las resistencias culturales de las y los servidores públicos para incorporar la perspectiva de género.

3.2 Objetivos

3.2.1 Objetivo general

Promover, entre los actores políticos, un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de toma de decisión de acuerdo con la normativa aplicable en el Estado de México.

3.2.2 Objetivos específicos

1. Promover la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva.
2. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
3. Fortalecer los medios institucionales en que se apoyan los programas y proyectos en materia de paridad de género, defensa de los derechos humanos y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.3 Líneas de acción

- Línea de acción 1. Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y en igualdad sustantiva.
- Línea de acción 2. Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.
- Línea de acción 3. Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva.

3.4 Proyectos

Las proyectos que a continuación se presentan dan continuidad al *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021*, aprobado por el Consejo General, máximo órgano de dirección de esta Institución, mediante Acuerdo IEEM/CG/92/2021, de fecha 6 de abril del presente año y corresponden a la estrategia institucional en materia de paridad de género; el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como la igualdad sustantiva correspondiente a 2022, por lo que requiere de la articulación de las distintas áreas que intervienen en ello.

En ese sentido, el Código Electoral del Estado de México en su **Artículo 201** señala que la **Dirección de Participación Ciudadana** tiene entre sus atribuciones:

I. **Elaborar y proponer los programas** de educación cívica, **paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político** y difusión de la cultura política democrática (...)

VII. **Capacitar** al personal del Instituto, **para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**, así como **en igualdad sustantiva**.

Mientras que en su **Artículo 201 Bis**, establece que la **Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia** del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de **implementar e institucionalizar la perspectiva de género** y **fungir como órgano de consulta y asesoría** del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Asimismo, el **Artículo 201 Ter**, determina que la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres⁸** es el área del Instituto Electoral cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de **apoyo, asistencia y asesoría** a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que **manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género**.

El IEEM tiene la competencia para generar soportes a las políticas públicas, en particular la de la igualdad. Destacan acciones emblemáticas como la creación de la Unidad de Género la puesta en operación del lactario y las propuestas formales e instrumentales para el uso de lenguaje incluyente; así como una posibilidad real de organización del personal para que, indistinto del área de adscripción, sea una tarea institucional el cumplimiento de los objetivos de este programa y más aún, garantizar que el principio de paridad, ahora uno de los principios rectores de la función electoral, se cumpla a cabalidad en todas las actuaciones de este ente comicial.

A continuación, se describen los diferentes proyectos que integran este programa por línea de acción.

⁸ Sus funciones son atendidas por la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Participación Ciudadana.

Programa 2022



Línea de acción 1

Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres e igualdad sustantiva.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos de los ayuntamientos con quienes se firme convenio para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, así como las que resulten electas.

Objetivo: Las y los participantes reconocerán los elementos que generan la violencia política contra las mujeres y la manera en que dentro del ámbito de su responsabilidad, pueden prevenirla, atenderla, erradicarla, y promover la igualdad sustantiva.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana diseñará e implementará en colaboración con la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** un curso de capacitación dirigido a las y los servidores públicos de los ayuntamientos con quienes se firme un convenio de colaboración para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Dicho curso se llevará a cabo en modalidad virtual y de manera asíncrona, a través de la plataforma que para tal fin emplea el Centro de Formación y Documentación Electoral. Dicho curso se desarrollará entre marzo y mayo de 2022 para las y los funcionarios de los ayuntamientos y, en mayo de 2022 para las autoridades auxiliares municipales recién electas.

Responsable: DPC-UTAVPM

Proyecto 2. Ciclo de cine debate sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres e igualdad sustantiva.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales del IEEM.

Objetivo: Las y los servidores públicos electorales del Instituto contrastarán sus aprendizajes con el apoyo de una serie de películas cuya temática se centre en el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**, organizará un ciclo de cine debate, en que se buscará contar con el apoyo de la Cineteca Mexiquense, dirigido al personal de los órganos centrales del Instituto. Dicho ciclo se llevará a cabo en modalidad virtual y de manera asíncrona, a través de la plataforma que para tal fin emplea el Centro de Formación y Documentación Electoral u otra que proponga la Cineteca Mexiquense. Dicho ciclo se desarrollará entre abril y agosto de 2022.

Responsable: DPC-UTAVPM

Proyecto 3. Taller interactivo de actualización en materia de transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional, dirigido al personal del IEEM.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales del IEEM.

Objetivo: Promover que el funcionariado cuente con conocimientos actualizados y habilidades suficientes en materia de transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional.

Descripción: La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia diseñará e implementará tres eventos de capacitación con el personal del órgano central sobre la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional, se planea que los eventos de capacitación se realicen entre los meses de abril y octubre de 2022.

Responsable: UGEV

Proyecto 4. Plática y conferencia de concientización sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres e igualdad sustantiva.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos de instituciones públicas de la entidad.

Objetivo: Que las y los servidores públicos identifiquen la problemática que representa la violencia política contra las mujeres y la importancia de avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**, desarrollarán los contenidos, cartas descriptivas y materiales didácticos, para llevar a cabo virtual o presencialmente en modalidad de plática o conferencia, dirigidas al personal de diversas instituciones públicas, en las que se les brindarán conceptos básicos en materia de paridad, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como un espacio para retroalimentarse mutuamente, reflexionar y sensibilizarse ante la erradicación de la violencia y la discriminación al integrar la perspectiva de género en sus actividades. La naturaleza de la actividad requiere de un número reducido de personas en cada plática; sin embargo, se buscará llegar a distintas instituciones con el fin de ampliar el espectro de asistentes. Se prevé realizarlas entre abril y agosto de 2022.

Responsable: DPC-UTAVPG

Proyecto 5. Taller en línea de conciliación de la vida laboral y familiar, dirigido al personal del IEEM.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales del IEEM.

Objetivo: Incentivar un proceso de sensibilización entre el personal del IEEM sobre la importancia de la conciliación de la vida laboral y familiar.

Descripción: La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia diseñará e implementará un taller de capacitación dirigido al personal del Instituto sobre la importancia de la conciliación de la vida laboral y familiar, previéndose su inicio para el mes de abril de 2022, y con una duración de 6 meses.

Responsable: UGEV

Proyecto 6. Taller de actualización en materia de prevención de la violencia de género y laboral, dirigido al personal del IEEM.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales del IEEM.

Objetivo: Incentivar un proceso de sensibilización y capacitación con el personal del IEEM sobre la prevención y denuncia del acoso y hostigamientos sexual y laboral, así como la prevención de la violencia laboral.

Descripción: La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia diseñará e implementará dos talleres de capacitación dirigido al personal del Instituto, previstos durante los meses de mayo y septiembre de 2022, podrán desarrollarse de manera presencial o virtual de acuerdo con las recomendaciones sanitarias de las autoridades competentes.

Responsable: UGEV

Línea de acción 2

Proyecto 7. Acciones de difusión para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Destinatarios: Mujeres que participan en el ámbito público y ciudadanía en general.

Objetivo: Sensibilizar sobre qué elementos generan la violencia política contra las mujeres en razón de género y la manera en que dentro del ámbito de su responsabilidad pueden prevenirla, atenderla y erradicarla.

Descripción: Se diseñarán y elaborarán contenidos informativos con la participación de la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**, tales como infografías, clips de audio y video, y folletos electrónicos, que serán difundidos mediante medios electrónicos, en las redes sociales y páginas web institucionales de una serie de aliados estratégicos con los que previamente se gestionará su colaboración y de contar con la suficiencia presupuestal, se prevé su traducción en al menos una lengua originaria o bien lenguaje de señas mexicano. A realizarse entre febrero y agosto de 2022.

Responsable: DPC-UTAVPM

Proyecto 8. Respeto, tolerancia e igualdad, ¿Para qué?

Destinatarios: Docentes, padres y madres de familia de escuelas de nivel básico y medio superior.

Objetivo: Brindar un espacio de diálogo para las y los docentes, así como para padres y madres de familia que integran la comunidad escolar, con el fin de

sensibilizarles y reflexionar sobre las propias prácticas en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad sustantiva.

Descripción: Se elaborarán los contenidos, materiales didácticos y cartas descriptivas necesarias, para llevar a cabo virtual o presencialmente, diálogos en los que se aborden datos y hallazgos de interés sobre la situación actual de los derechos de las mujeres, igualdad sustantiva, discriminación, estereotipos y micromachismos⁹, con el fin de brindar conocimientos y sobre todo reflexionar sobre las prácticas que se realizan en casa y en la escuela, para sensibilizarles sobre la importancia de contribuir en la disminución de la desigualdad de género, teniendo en cuenta que el hogar y la escuela, son dos de los principales espacios en donde las y los niños y adolescentes adquieren los modelos que replicarán más adelante. Se prevé realizarlas entre abril y agosto de 2022.

Responsable: DPC

Proyecto 9. Campaña institucional para prevenir la violencia de género y violencia laboral, incluida la violencia política contra las mujeres en razón de género como uno de los tipos de violencia.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales y ciudadanía políticamente activa y ciudadanía en general.

Objetivo: Difundir de manera permanente mediante el uso de tecnologías de comunicación: correos electrónicos y redes sociales institucionales, información oportuna sobre violencia de género y violencia laboral, incluida la violencia política contra las mujeres en razón de género, como uno de los tipos de violencia.

Descripción: La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en coordinación con la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política de Género**, elaborarán y difundirá materiales que permitan al funcionariado y ciudadanía identificar las conductas y actitudes relacionadas con la violencia de género y violencia laboral,

⁹ De acuerdo con la Coordinación de Género de la UNAM: Un micromachismo es una forma instaurada de violencia de género que incluye estrategias, gestos y actos de la vida cotidiana que son sutiles, casi imperceptibles, pero que se perpetúan y transmiten constantemente, tanto de forma consciente como inconsciente. <https://coordinaciongenero.unam.mx/>

incluida la violencia política contra las mujeres en razón de género, como uno de los tipos de violencia. Se desarrollará durante 2022.

Responsable: UGEV-UTAVPG

Proyecto 10. Desarrollo de un Diagnóstico sobre la participación política de las mujeres en el Estado de México en el proceso electoral 2021.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales, academia, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía políticamente activa y ciudadanía en general.

Objetivo: Integrar un documento diagnóstico sobre la participación política de las mujeres en el Estado de México durante el proceso electoral 2021.

Descripción: La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia coordinará los trabajos para la integración de un documento que dé cuenta de cómo fue la participación política de las mujeres durante el proceso electoral 2021.

Responsable: DPC, UGEV, CFDE, UCS.

Proyecto 11. Conferencia magistral en materia de paridad, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Destinatarios: Servidoras (es) de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes de nivel medio superior o superior y ciudadanía del Estado de México en general.

Objetivo: Acercar a la ciudadanía los conocimientos que provoquen la reflexión sobre la evolución histórica, iniciativas, experiencias y la situación actual de la paridad y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

Descripción: Se realizarán las gestiones y actividades necesarias para llevar a cabo virtual o presencialmente, un panel inicial, 9 conferencias magistrales y un panel final, con la participación de personas investigadoras, académicas, expertas o en cargos de decisión en el ámbito político electoral, que puedan compartir sus conocimientos y experiencias en materia de iniciativas, derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, la evolución histórica de la participación de las mujeres

en dicho ámbito, así como la situación de la paridad e igualdad de género en los órganos de elección popular.

Con el fin de alcanzar un mayor público, además de invitar integrantes de diversas instituciones públicas relacionadas con la temática, docentes y estudiantes de nivel medio superior y superior, así como al público en general, los eventos serán transmitidos en vivo a través de la página electrónica, redes sociales y se alojarán para su consulta en el canal de YouTube institucional.

Responsable: DPC

Línea de acción 3

Proyecto 12. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023.

Destinatarios: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, Consejo General de IEEM.

Objetivo: Elaborar un documento que oriente el trabajo que, en materia de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva llevará a cabo el IEEM en 2023.

Descripción: Personal de la Dirección de Participación Ciudadana diseñará, elaborará e integrará las actividades que propongan otras áreas en la materia, a través de herramientas como encuestas o cuestionarios, y pondrá a consideración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y del Consejo General del IEEM, el documento rector del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023. Esto se realizará durante el primer semestre de 2022.

Responsable: DPC

Proyecto 13. Acciones de seguimiento y difusión a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de México.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales.

Objetivo: Promover entre el funcionariado las acciones que en materia de Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, desarrolle el Instituto Electoral del Estado de México, como un mecanismo para garantizar la paridad de género y respeto de los derechos humanos.

Descripción: Acciones de difusión sobre los contenidos de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación entre el funcionariado, así como actividades propias para el desarrollo de las diversas líneas de acción.

Responsable: UGEV

Proyecto 14. Actualización del minisitio de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

Destinatarios: Servidoras (es) públicos electorales, integrantes de Partidos Políticos y de OSC, mujeres, grupos históricamente discriminados, academia, ciudadanía.

Objetivo: Contar con un espacio actualizado para la difusión de información y actividades de la UGEV.

Descripción: Continuar con los trabajos de actualización de una página web que sirva de repositorio de información sobre el quehacer de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

Responsable: UGEV

4. Fuentes de consulta

Código Electoral del Estado de México, *Instituto Electoral del Estado de México, México*, 27 de noviembre de 2020.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto número 186.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020.

_____, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto numero 187.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 13 de abril de 2020.

Instituto Electoral del Estado de México, Acuerdo IEEM/CG/92/2021, disponible en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a092_21.pdf

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020 en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Javier J. García y Justicia (2012). Elaboración de Proyectos de Desarrollo para Organizaciones de la Sociedad Civil. SEDESO de Nuevo León. México.

Universidad Nacional Autónoma de México, ¿Qué son los micromachismos? Disponible en: https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/que-son-los-micromachismos